ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR TRANSJUCAL CIA. LTDA. OTORGADA POR: JUAN HECTOR VALENCIA SACOTO y OTROS

CUANTIA: $ 400,oo U.S.D.

Notaría Tercera AZOGUES – ECUADOR

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los dos días del mes de mayo del año dos mil cinco, ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO,** Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **JUAN HÉCTOR VALENCIA SACOTO** casado; **CARLOS RAFAEL RIVERA GUTIÉRREZ** casado; **DIEGO VICENTE MOSCOSO GARCIA** casado; ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mi doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la cual conste **LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** de conformidad a las siguientes cláusulas; **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **VALENCIA SACOTO JUAN HÉCTOR** casado; **RIVERA GUTIÉRREZ CARLOS RAFAEL** casado; **MOSCOSO GARCIA DIEGO VICENTE** casado; Los comparecientes son ecuatorianos, capaces ante la ley para obligarse, domiciliados en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

LIMITADA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO DEL NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** ***Artículo primero.- NOMBRE.-*** La denominación de la sociedad es: TRANSPORTE ESCOLAR TRANSJUCAL CIA. LTDA. ***Artículo segundo.- DOMICILIO.-*** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Azogues, capital de la Provincia del Cañar; pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. ***Artículo tercero.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-*** La Compañía tiene como objeto principal la prestación del servicio público de transporte escolar dentro de la ciudad de Azoques, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes organismos de tránsito. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras Compañías. ***Artículo cuarto.- PLAZO.-*** El plazo de duración de la sociedad es de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro correspondiente. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO DEL**

CAPITAL. ***Artículo quinto.-*** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN VALOR DE UN DOLAR CADA UNA. ***Artículo sexto.-*** Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en título negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde al socio. Las participaciones sociales son trasmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. **TITULO TERCERO DE LOS SOCIOS.** ***Artículo séptimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-*** Los socios tienen los siguientes derechos a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricto proporción a sus participaciones sociales.- c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confiere a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

que dispone la ley de Compañías.- **TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.** ***Artículo octavo.-*** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente y el Presidente.- ***Artículo noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-*** La Junta General de socios es la máxima autoridad de la Compañía, se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y Extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se realizarán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma.- ***Artículo décimo.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-*** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente o quién haga sus veces, por medio de circulares entregadas personalmente a cada socio. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, este deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. ***Artículo décimo primero.- QUORUM Y RESOLUCIONES.-*** Para que la junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ello representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. ***Artículo décimo segundo.- JUNTAS UNIVERSALES.-*** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores la junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier

asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la junta. ***Artículo décimo tercero.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-*** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y, en su falta si así lo resolviere la junta general, será dirigida por uno de los socios designados; y, actuara como secretario el Gerente, o si así se acordaré el socio elegido por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la junta. Si se trataré de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. De cada junta se formará un expediente conforme a lo previsto a la ley de compañías. Las actas se extenderán a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, además se llevara un libro de actas, debiendo ser foliada por el Gerente. ***Artículo décimo cuarto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-*** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; f) Decidir a cerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) Resolver a cerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores en general; k) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta ley o en el

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

contrato social y el presente Estatuto. ***Artículo décimo quinto.- DEL PRESIDENTE.-*** El Presidente será designado por la Junta General de socios, cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las juntas generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que se les señale la junta general, además en caso de ausencia será subrogado por el Gerente.- ***Artículo décimo sexto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-*** Son atribuciones del Presidente a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente las certificaciones de aportación y las actas de las juntas generales de socios; d) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, el Estatuto y la Junta General. ***Artículo décimo séptimo.- DEL GERENTE.-*** Será designado por la junta general de la Compañía pudiendo ser socio o no, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia será subrogado por el presidente. ***Artículo décimo octavo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-*** Son atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las juntas generales cuando actúe de secretario; c) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la junta general una memoria anual razonada a cerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; e) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la junta, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de esta si la remuneración excede de esa cantidad y dar por terminado dichos contratos

cuando fuere el caso; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **TITULO QUINTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.-** ***Artículo décimo noveno.-*** El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ***Artículo vigésimo.- UTILIDADES.-*** Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la ley o a la forma como determine la junta general de socios, la Compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social segregando de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento. **TITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** ***Artículo vigésimo primero.-*** Además de las causas legales la Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general de socios. En Caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente; pero de existir oposición la junta nombrará uno o más liquidadores. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. ***Artículo vigésimo segundo.-*** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio del transporte ESCOLAR serán autorizados por lo competentes organismos de tránsito y, no constituyen título de propiedad, por consiguiente no es suceptible de negociación. ***Artículo vigésimo tercero.-*** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **QUINTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

SOCIALES DE UN DOLAR CADA UNA, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: VALENCIA SACOTO JUAN HÉCTOR; suscribe TRESCIENTAS PARTICIPACIONES, pagando la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES; RIVERA GUTIÉRREZ CARLOS RAFAEL suscribe CINCUENTA PARTICIPACIONES, pagando la cantidad de CINCUENTA DOLARES; MOSCOSO GARCIA DIEGO VICENTE suscribe CINCUENTA PARTICIPACIONES, pagando la cantidad de CINCUENTA DOLARES Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante. **SEXTA.-** Para el primer período se designa como Gerente y Presidente de la entidad a los señores JUAN VALENCIA SACOTO Y CARLOS RIVERA GUTIÉRREZ respectivamente. **SEPTIMA.- HABILITANTES:** se dignara insertar a la escritura matriz los siguientes documentos como tales: RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO y La CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. **OCTAVA.-** Autorizamos a la Doctora Janneth Luzuriaga Torres, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura pública. Usted señor Notario las demás cláusulas de rigor, para la plena validez de este instrumento.- Atentamente.- Doctora, Janneth Luzuriaga Torres, abogada, matricula profesional cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados del Cañar. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes. **D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S:**

RESOLUCION No. 002-CJ-003-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte estudiantil denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR TRANSJUCAL CIA LTDA.",** con domicilio en la Provincia de Cañar, ciudad de Azogues, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. MOSCOSO GARCÍA DIEGO VICENTE.
2. VALENCIA SACOTO JUAN HÉCTOR.
3. RIVERA GUTIÉRREZ CARLOS RAFAEL.
4. VALENCIA AVILA MANUEL ANTONIO.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Que, deberá suprimirse en el artículo dos (2) Domicilio, la frase: " Pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional sujetándose para elio a los trámites legales."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 256-DAJ-CJ-04-CNTTT, Octubre 21 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte estudiantil denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR TRANSJUCAL CIA LTDA.",** con domicilio en la Provincia de Cañar, ciudad de Azogues, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 256-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Octubre 21 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 11 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte estudiantil denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR TRANSJUCA CIA. LTDA."**, con domicilio en la Provincia de Cañar, ciudad de Azogues, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día xx de Enero del 2005.

Marcelo Viteri Andrade
SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Vb.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 11 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano

CASA MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000022-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSJUCAL CIA.LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MOSCOSO GARCIA DIEGO VICENTE	$50.00
RIVERA GUTIERREZ CARLOS RAFAEL	$50.00
VALENCIA SACOTO JUAN HECTOR	$300.00
TOTAL	$400.00

$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anu del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 día

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segu el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que n han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilida

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

AZOGUES, 02 DE MAYO DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Juan Valencia.- CU: 030058123-8.- f) Carlos Rivera.- CU: 030106900-1.- f) Diego Moscoso.- CU: 030071093-6.- EL NOTARIO. f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la TERCERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Notaría Tercera
AZOGUES – ECUADOR

DOY FE: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 05-C-DIC-466- del 10 de mayo del 2005 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 12 de Mayo del 2005.

Notaría Tercera
AZOGUES – ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Con...

el No. 55 del registro mercantil, queda inscrita la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR TRANSJUCAL CIA. LTDA. Al igual que la resolución No. 05-C-DIC-466 emitida por el Intendente de compañías de Cuenca, de fecha 10 de mayo del 2005. Azogues, mayo 19 del 2005. EL REGISTRADOR-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON AZOGUES
CAÑAR-ECUADOR